

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0203 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.** como subrogataria de la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA R Y G S.A.S. contra OLGA BELCY FLÓREZ DE MORENO, MARÍA DEL PILAR MORENO FLÓREZ y los herederos indeterminados de ERNESTO LÓPEZ LAITON, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-) \$5.202.548.00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CANON
oct-19	\$ 1,300,637.00
nov-19	\$ 1,300,637.00
dic-19	\$ 1,300,637.00
ene-20	\$ 1,300,637.00
TOTAL	\$ 5,202,548.00

2.-) Los intereses de mora sobre las anteriores sumas, desde el día siguiente de vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **PROMOTORA INMOBILIARIA R Y G S.A.S.** contra OLGA BELCY FLÓREZ DE MORENO, MARÍA DEL PILAR MORENO FLÓREZ y los herederos indeterminados de ERNESTO LÓPEZ LAITON, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-) \$188.174.00 por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.

2.-) \$2.601.275.00 por concepto de la cláusula penal.

III. Se ordena el **emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ERNESTO LÓPEZ LAITON** (Art. 87 CGP). De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíqueseles y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c96a46d0c5a54ddf5dea19b01d18c5660637c54d222597e2e74600c98
81fb20c**

Documento generado en 25/08/2020 12:01:35 p.m.